



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057591



05-03-2015

Bogotá D.C., 05-03-2015

Señor

DUBER LEONARDO PEREIRA BARRIOS

Representante Legal

Saint-Gobain Colombia S.A.S

Carrera 18 No. 86 A – 14.

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Traspaso de vehículos en fusión de empresas.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2015-321-005003-2, del 29-01-2015, mediante la cual eleva consulta referente al procedimiento a seguir para efectuar el traspaso de vehículos en un proceso de fusión empresarial, de la empresa absorbida a la absorbente; al respecto, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, el cual dispone:

“Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057591



05-03-2015

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La norma precitada, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir para el traspaso de la propiedad de vehículos, entre los cuales se dispone, que se deberá anexar para el respectivo trámite, el contrato de compraventa del automotor o en su defecto, **documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio**, celebrado conforme a las normas civiles y/o comerciales.

De otra parte, el artículo 178 del Código de Comercio, establece:

"ARTÍCULO 178. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En lo referente a la tradición de los bienes muebles en el proceso de fusión empresarial, señala la norma que se hará la entrega de los mismos mediante inventario cumpliendo las solemnidades requeridas para tal fin.

De lo anterior se concluye, que en los procesos de fusión empresarial en virtud de los cuales se transfiere el derecho de dominio de vehículos a la sociedad absorbente, se debe solemnizar efectuando el trámite de registro ante el organismo de tránsito, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012; traspaso que se debe acreditar con la escritura pública que protocoliza la reforma estatutaria



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057591



05-03-2015

consistente en fusión empresarial, en la cual se relaciona y demuestra el cambio de propietario de los bienes muebles de la sociedad absorbida.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Febrero de 2015
Número de radicado que responde: 20153210050032
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()